



según sus sentidos de tránsito habitual, sean destinadas como vía exclusiva para el uso de buses de transporte público urbano de pasajeros, de la forma que se indica en el cuadro siguiente:

Vía	Desde	Hasta	Sentido Exclusividad
Camino a Rinconada (Pista sur)	Chacabuco	El Carmen	Unidireccional Poniente-Oriente
El Carmen (Calzada poniente)	Camino Rinconada	Av. 5 de Abril	Unidireccional Norte-Sur
El Carmen (Calzada poniente)	Av. 5 de Abril	Carmen Luisa Correa	Bidireccional
Av. 5 de Abril (Calzada sur)	El Carmen	Av. Los Pajaritos	Unidireccional Poniente-Oriente

Podrán circular, además, en la referida vía exclusiva, taxis colectivos, vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile; los adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes que se encuentren desempeñando labores de control; los vehículos municipales destinados a cumplir funciones de apoyo a la función policial que se encuentren debidamente identificados; los destinados a cumplir funciones en las obras denominadas “Habilitación Corredor de Transporte Público Eje Vial Rinconada de Maipú”; y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual.

3.- Las señaladas pistas y calzadas se deberán señalizar y demarcar, según sentido de tránsito, de conformidad con el Manual de Señalización de Tránsito.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2007, citado en Vistos.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

(IdDO 1017296)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 307 exento.- Santiago, 19 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 178/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	248.581,7	261.665,0	274.748,2
Gasolina automotriz 97 octanos	268.236,5	282.354,2	296.471,9
Petróleo diésel	206.981,1	217.874,9	228.768,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	133.666,8	140.701,8	147.736,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 18 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 21 de abril de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1017298)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 308 exento.- Santiago, 19 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 177/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Inferior	Intermedio	Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	
315,30	360,30	405,30	336,49

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de abril de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1017300)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 309 exento.- Santiago, 19 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 179/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.